



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla, Morelos; a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O S los autos del Toca Civil número **08/2023-4-16**, formado con motivo de la **REVISIÓN OFICIOSA DE LA LEGALIDAD DE LA SENTENCIA DEFINITIVA** de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** respecto del adolescente de iniciales **[No.1] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado bajo el expediente **471/2021-2**; y,

R E S U L T A N D O S:

1. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se dictó la sentencia definitiva¹ que es materia de revisión oficiosa, cuyos puntos resolutivos son como sigue:

¹ Visible a fojas de la 165 a la 181 del expediente.

“PRIMERO.- Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es correcta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61, 64, 66 y 73 Fracción V y relativos del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El actor [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** no acreditó la acción que hizo valer contra [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por los razonamientos expuestos en el Considerando VI de la presente resolución; en consecuencia;

TERCERO.- Se absuelve a [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** de la prestación reclamada por el actor [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** consistente en el juicio contradictorio de **DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** del adolescente de iniciales [No.8] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., por los razonamientos expuestos en el Considerando VI de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 453 de la Codificación Procesal Familiar en vigor, **se ordena** abrir de oficio la **segunda instancia** para que se revise la legalidad de esta resolución, por lo que oportunamente túrnense los autos al Tribunal de Alzada

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”

2. En cumplimiento al resolutivo **CUARTO** de la sentencia de origen, se abrió de oficio la segunda instancia para revisar la legalidad de dicha sentencia, lo que es acorde con lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar vigente, motivo por el cual, la Juzgadora primario remitió a esta Alzada los autos originales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para substanciar **dicha revisión oficiosa**, mismo que se tuvo por admitido por acuerdo de veinte de enero de la presente anualidad².

3. Por auto de veintitrés de enero de dos mil veintitrés³, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos para dictar la resolución respecto de la **Revisión de Oficio de la legalidad de la sentencia**, lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- DE LA COMPETENCIA.

Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

² Visible a fojas tres del toca.

³ Visible a fojas cinco del toca.

II.- DE LA RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN.

Sentencia definitiva de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** respecto del adolescente de iniciales [No.9] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, promovido por [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado bajo el expediente **471/2021-2**.

III.- DE LA GÉNESIS DE LA CONTROVERSIA.

Para una adecuada comprensión de esta sentencia, se estima pertinente realizar una breve reseña de los autos.

1. El tres de septiembre del dos mil veintiuno, [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho demandó en la vía de Controversia del Orden Familiar, el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Desconocimiento de Paternidad del adolescente de
iniciales

[No.13] ELIMINADO Nombre o iniciales de me
nor [15].; contra

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del d
emandado [3], de quien reclamó las siguientes

prestaciones⁴:

“1.- EL DESCONOCIMIENTO DE LA
PATERNIDAD del suscrito en contra del
menor

[No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de
menor [15].

2.- Una vez que con la prueba de ADN se
demuestre que el suscrito no es el padre
"Biológico" del menor que se nombra aquí; se
dicte sentencia favorable y como
consecuencia de esto se gire atento oficio
con los insertos necesarios al C. Oficial del
Registro Civil de la Ciudad de

[No.16] ELIMINADO el número 40 [40]

para que se realice la anotación marginal

correspondiente y le sea quitado el apellido
del suscrito al menor que todavía responde al
nombre de

[No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de
menor [15] y quede sin efecto la Acta de

Nacimiento de la Oficialía N°.

[No.18] ELIMINADO el número 40 [40];
registrada en el Libro

[No.19] ELIMINADO el número 40 [40],
No. De Acta

[No.20] ELIMINADO el número 40 [40] a
foja

[No.21] ELIMINADO el número 40 [40] Del
Municipio de Jojutla Morelos, de fecha de
registro

[No.22] ELIMINADA la fecha de naciemi
o [36]

3.-El pago de gastos y costas una vez
acreditado (sic) la acción del

⁴ Visible a fojas dos y tres del expediente.

DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD que me ha ocasionado [No.23] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3], quien es madre y ejerce la guarda y custodia del menor que se trata aquí, por la tramitación del presente Juicio'.

2. En de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno⁵, se admitió a trámite dicha demanda y se dio la intervención que le compete a la Representación Social adscrita, ordenándose emplazar a la demandada y a [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien dio respuesta en tiempo y forma, por lo que se señaló día y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 295 de la Ley Adjetiva Familiar de la Entidad, misma que tuvo lugar el tres de junio del dos mil veintidós⁶, y al no ser posible proponer alternativas de solución, se abrió el juicio a prueba.

3. El treinta de agosto, veintiuno de octubre y veintinueve de noviembre, todos de dos mil veintidós, se desahogaron las pruebas de las partes que estuvieron debidamente preparadas, al concluir el periodo probatorio se pasó a la etapa de los alegatos, y al término de los mismos se ordenó citar a las partes para oír sentencia⁷.

⁵ Visible a fojas 11 del expediente.

⁶ Visible a fojas 55 y 56 del expediente.

⁷ Visible a fojas 163 y 164 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV.- ESTUDIO DEL CASO.

Atendiendo a que la sentencia dictada en el presente juicio, está sujeta a revisión de oficio, esta Sala se aboca a su estudio.

El artículo 453 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, dispone respecto de las sentencias que se dicten en los juicios de paternidad, lo siguiente:

"... Las sentencias recaídas en el juicio sobre paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia aunque las partes no apelen, ni expresen agravios, el Tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia, quedando entretanto sin ejecutarse ésta".

Ahora bien, tomando en cuenta la naturaleza del juicio de origen, en el cual no pueden aplicarse con rigidez las normas establecidas, como si se tratara de asuntos de estricto derecho, toda vez que en este tipo de controversias, se procura que prevalezca la verdad real sobre la formal pero, sobre todo, que la forma de sustanciación del procedimiento cumpla con la aspiración garantista contenida en el artículo 4⁰⁸ sexto párrafo, de la

⁸ Art. 4o.- (DEROGADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001)
(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el derecho familiar mexicano está dirigido a proteger y delimitar las relaciones de parentesco, como en la especie acontece, toda vez que se trata de una controversia de relativa al desconocimiento de Paternidad.

Robustece lo anterior con la tesis jurisprudencial que se encuentra visible en la Novena Época, del Tribunal Colegiado de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta número XXXIII, de Marzo del dos mil once, en la Página 2133, con número de Registro 162,604 y tesis I.5o.C. J/11, bajo el rubro y contenido siguiente:

“DERECHO DE FAMILIA. SU CONCEPTO.
En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales,

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(ADICIONADO, D.O.F. 28 DE JUNIO DE 1999)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 1983)

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ABRIL DE 2000)

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE ABRIL DE 2000)

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE ABRIL DE 2000)(F. DE E., D.O.F. 12 DE ABRIL DE 2000)

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social”.

Así como en la tesis aislada que se encuentra visible en la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV, de Agosto de dos mil once, página 1374, con número de registro 161 279, Tesis I.5o.C.147 C, bajo el rubro y contenido siguiente:

“JUICIOS FAMILIARES. LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN SU PROCEDIMIENTO NO DEBE SER RÍGIDA, SINO FLEXIBLE Y GARANTISTA DE LOS INTERESES DEL MENOR. Los juicios del orden familiar están regulados por leyes procesales civiles, las cuales prevén ciertas normas a las que debe sujetarse su tramitación; sin embargo, cuando en esos conflictos se encuentran en juego intereses de los hijos menores, no pueden aplicarse con rigidez esas normas, como si se tratara de asuntos de estricto derecho. En este tipo de controversias, se procura que prevalezca la verdad real sobre la formal pero, sobre todo, que la forma de sustanciación del procedimiento cumpla con la aspiración garantista contenida en el artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano

esparcimiento para su desarrollo integral". Así, la tutela de dicha garantía constitucional se alcanza cuando las autoridades, en uso de sus facultades, decretan el desahogo de pruebas -inclusive oficiosamente-, pero ello con el único propósito de esclarecer un hecho relevante para definir con certeza alguna situación que atañe directamente a los hijos, y que permanezca confusa o con ambigüedades. En las citadas razones encuentra su justificación que la aplicación de las normas procesales no sea formalista ni con formulismos, pues estos principios generalmente presentes en juicios civiles deben flexibilizarse en materia familiar cuando estén inmersos los intereses de los niños y niñas, sin llegar al indeseado extremo de retardar innecesariamente la solución de un asunto o crear una disparidad procesal que beneficie exclusivamente a uno de los padres de los menores".

En ese sentido esta Alzada procede a revisar la legalidad de la sentencia pronunciada por la juez del conocimiento en el asunto que nos ocupa, por lo que al advertirse que:

Durante el trámite de la controversia del orden familiar que nos ocupa, este Tribunal no advierte violación a las formalidades esenciales del procedimiento en tanto estuvieron asistidos por profesionales del derecho; se respetó la garantía de audiencia de los contendientes, pues el actor interpuso su demanda la que fue debidamente admitida y la parte demandada fue legalmente emplazada y produjo contestación; ofrecieron las pruebas de su interés, mismas que fueron admitidas y desahogadas legalmente; tuvieron oportunidad de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expresar alegatos y se dictó la sentencia que resolvió la litis, misma que se revisa de oficio.

En el considerando I, se determinó legalmente la competencia de la jueza natural por razón de **grado** por tratarse de un Juzgado de Primera Instancia y **territorio**, en virtud de la elección del actor y la sumisión tácita por parte de la demandada; y en el considerando II legalmente se determinó que la Controversia del Orden Familiar es la vía adecuada para resolver la litis en términos del artículo 166 fracción I en relación con el diverso 264, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, al no haber una vía distinta o tramitación especial para ello.

Asimismo, en el considerando III, se realizó el estudio de la legitimación y personalidad, en el que adecuadamente la jueza estimó que el actor

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] está legitimado para ejercer la acción que

intentó pues en el acta de nacimiento

[No.26] ELIMINADO el número 40 [40] libro

[No.27] ELIMINADO el número 40 [40], fecha de

registro [No.28] ELIMINADO el número 40 [40]

expedida por

[No.29] ELIMINADO el número 40 [40] aparece

registrado como padre del adolescente de iniciales [No.30] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] cuya madre es [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], legalmente justipreciada en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar de la entidad.

En el considerando **IV**, la inferior en grado resolvió el incidente de tachas promovido por la parte actora por conducto de su abogado patrono, mismo que legal y correctamente declaró improcedente, porque sustenta sus argumentos en cuestiones que corresponde valorar al juzgado en la sentencia definitiva al otorgar valor probatorio a las testimoniales de que se trata.

Se afirma que es correcto lo anterior, dado que la tacha de testigos es un procedimiento legal mediante el cual se impugna la credibilidad de un testigo durante un juicio. La tacha se utiliza para desacreditar el testimonio de un testigo cuestionando su capacidad para recordar los hechos relevantes, para comprender las preguntas que se le hacen, para proporcionar información precisa, o incluso su interés personal en el resultado del juicio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese tenor, no basta decir que las respuestas que dieron los testigos no se relacionan con la litis, como ocurre en la especie, pues ello es sólo facultad del juzgador al justipreciar tal medio de convicción, como bien lo determinó la juzgadora natural.

Existen varias formas en que se puede presentar una tacha de testigos durante un juicio. Una de las formas más comunes es mediante el interrogatorio cruzado del testigo. Durante el interrogatorio cruzado, el abogado que representa a la parte contraria puede hacer preguntas diseñadas para desacreditar la credibilidad del testigo. Estas preguntas pueden incluir cuestiones relacionadas con la capacidad del testigo para recordar los hechos relevantes, su relación con alguna de las partes en el juicio, su historial de comportamiento o incluso su salud mental; sin embargo, eso no ocurrió en el presente caso.

Apoya el anterior criterio la tesis siguiente:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 219851
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materias(s): Civil
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo IX, Abril de 1992, página 588
Tipo: Aislada*

PRUEBA TESTIMONIAL. PARA DESESTIMARLA NO ES NECESARIO EL INCIDENTE DE TACHAS.

De lo dispuesto por el artículo 445 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla en relación con el 366 de esa misma legislación, se infiere que las tachas son circunstancias personales que concurren en el testigo, en relación con alguna de las partes, que pudieran afectar su imparcialidad, haciendo dudoso su dicho, en cambio, el contenido y naturaleza de su declaración determina la autenticidad o falsedad de su dicho, lo que sale de los alcances del incidente de tachas; de ahí que, para que la sala responsable niegue valor probatorio a la testimonial porque las preguntas formuladas no solamente sugieren a los testificantes la respuesta, sino que afirman detalladamente los hechos, no es necesario que la contraparte haga valer dicho incidente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 548/91. Bonifacio López Campos y otros. 14 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván”.

En el considerando **V** de la sentencia materia de la revisión, la jueza de los autos analizó y declaró improcedentes las excepciones que hizo valer la parte demandada, mismas que declaró legal y correctamente improcedentes porque la legislación procesal familiar dispone:

“ARTÍCULO 23.- FACULTADES INICIALES DEL DEMANDADO. *Es facultad del demandado impugnar o contradecir una demanda, haciendo valer las defensas y excepciones que tuviere”.*

“ARTÍCULO 24.- DEFENSA DEL DEMANDADO. *Para impugnar o contradecir una demanda, el demandado podrá utilizar*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como medio de defensa el negar o contradecir todos o parte de los puntos de hecho o de derecho en que se funde la demanda”.

“ARTÍCULO 25.- MANIFESTACIONES DEL DEMANDADO. Podrá igualmente el demandado aducir hechos que tiendan a impedir, modificar o destruir la acción”.

“ARTÍCULO 28.- EXCEPCIONES DILATORIAS. Se reconocen como excepciones dilatorias, las siguientes:

I. Incompetencia del juez;

II. Litispendencia;

III. Conexidad de causa;

IV. Falta de personalidad, de representación o de capacidad en el actor o en el demandado;

V. La falta de la declaración administrativa previa en los casos en que se requiera conforme a la ley;

VI. Falta de cumplimiento del plazo o de la condición a que esté sujeta la acción intentada;

VII. La división, orden y excusión, y

VIII. Las demás a que dieran este carácter las leyes. En los casos de las fracciones I a V y en los demás que se refieren a presupuestos procesales, tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo anterior”.

“ARTÍCULO 29.- EXCEPCIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. La incompetencia, la litispendencia, la conexidad o la cosa juzgada serán de previo y especial pronunciamiento y se substanciarán:

I.- Incompetencia.- La defensa de incompetencia puede promoverse por inhibitoria o declinatoria.

II.- Litispendencia.- Procede cuando un Juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual el procesado es el mismo demandado. El que la oponga debe señalar precisamente el juzgado donde se tramite el primer juicio y se remitirán los autos al Juzgado que primero conoció del negocio.

III.- Conexidad.- La defensa o contra pretensión de conexidad tiene por objeto la remisión de los autos en que se opone, al

juzgado que previno en el conocimiento de la causa conexa. La parte que oponga la defensa de conexidad acompañará con su escrito de contestación, copia autorizada de la demanda y de la contestación, que iniciarán el juicio conexo.

Casos de improcedencia de la conexidad. No procede ni se admitirá la defensa de conexidad; cuando:

a) Los litigios estén en diversas instancias

b) Los juzgados que conozcan respectivamente de los juicios pertenezcan a tribunales de alzada diferente.

c) El órgano ante quien se sigue el juicio sobre el cual deba hacerse la acumulación sea incompetente por razón de la materia o de la cuantía, para conocer del que se pretende acumular;

d) Ambos juicios tengan trámites incompatibles

e) Se trate de juicio (sic) se ventile en el extranjero.

Si se declara procedente la contraprestación o defensa de conexidad, se mandarán acumular los autos al juicio más antiguo para que, aunque se sigan por cuerda separada, se resuelvan en la misma sentencia”.

Como puede verse, en el derecho procesal en general y en el procesal familiar en particular, las defensas y excepciones son términos que se utilizan para describir estrategias legales que una parte en un caso puede utilizar para defenderse contra una demanda o acusación. Aunque ambos términos se refieren a medios para evitar una responsabilidad legal, hay varias diferencias entre las defensas y las excepciones.

Una defensa es una afirmación de que la parte acusada no es responsable por lo que se le está demandando. Las defensas pueden ser



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

basadas en la ley o en los hechos. Una defensa basada en la ley se enfoca en demostrar que el demandante no tiene el derecho legal de presentar una demanda contra la parte acusada. Por otro lado, una defensa basada en los hechos se enfoca en demostrar que la parte acusada no hizo lo que se le está acusando.

Por otro lado, una excepción es una afirmación de que, aunque la parte acusada puede haber hecho lo que se le está acusando, hay una razón legal por la cual no debería ser responsable. Las excepciones se basan en la ley, no en los hechos.

Además de las diferencias mencionadas anteriormente, las defensas y excepciones también difieren en cuanto a cuándo se pueden presentar. En general, las defensas se presentan en la primera oportunidad posible, mientras que las excepciones pueden ser presentadas en cualquier momento durante el proceso legal.

En cuanto a las excepciones, estas pueden ser de diferentes tipos, como la excepción perentoria y la excepción dilatoria. La excepción perentoria se refiere a una defensa basada en la ley

que se presenta con el fin de terminar el caso de inmediato. La excepción dilatoria, por otro lado, se refiere a una defensa basada en la ley que se presenta con el fin de retrasar el caso. Por ejemplo, si la parte acusada no recibió una notificación adecuada de la demanda, podría presentar una excepción dilatoria para retrasar el proceso hasta que se pueda realizar una notificación adecuada.

En resumen, las defensas y excepciones son herramientas legales que las partes pueden utilizar para evitar la responsabilidad legal. Las defensas se basan en los hechos o en la ley y argumentan que la parte acusada no es responsable, mientras que las excepciones se basan en la ley y argumentan que aunque la parte acusada puede haber hecho lo que se le acusa, hay una razón legal por la que no debería ser considerada responsable.

Finalmente, en el considerando **V** (sic) la jueza de primera instancia analizó la acción ejercida por [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] por su propio derecho, contra [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] sobre **DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** del adolescente de iniciales [No.34]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., misma que declaró improcedente porque



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no acreditó el momento en que tuvo conocimiento de que no era padre de quien se registró como su hijo, es decir, no es dable determinar si tal acción fue intentada dentro del término de sesenta días a que se refiere el artículo 447 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, pues adujo haber iniciado el controvertido que nos ocupa, por la duda y rumor de que el padre biológico del menor es “un tal [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]”, aunado a los hechos de “ingratitude, dolo, resentimiento y desamor” de parte de su hijo contra el actor.

En efecto, esta Sala aprecia que lo afirmado en ese sentido por el actor [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], no son circunstancias previstas en la legislación sustantiva familiar de la entidad para contradecir la paternidad, pues al respecto dispone:

“ARTÍCULO 187.- CONTRADICCIÓN DE LA PATERNIDAD POR EL MARIDO. En todos los casos en que el marido tenga derecho de contradecir que el nacido es hijo de su matrimonio, deberá deducir su pretensión dentro de sesenta días contados desde el nacimiento, si está presente o desde el día en que se enteró del mismo, transcurrido ese plazo opera la caducidad de su derecho”.

Luego, se advierte que ese precepto legal faculta al actor para contradecir la paternidad,

sólo en el caso desconocimiento de que el nacido es su hijo, lo que podrá impugnar dentro de los sesenta días de su nacimiento o desde el día que se enteró del mismo, por lo que es correcta la determinación de la jueza de los autos, pues el establecimiento de un plazo de caducidad para el ejercicio de la acción de desconocimiento de un menor tiene como finalidad preservar la seguridad jurídica en las relaciones familiares y la estabilidad del estado civil de las personas. Lo que a su vez está íntimamente relacionado con el interés superior del menor, ya que su objetivo primordial es no colocar a éste en una incertidumbre filiatoria por tiempo indefinido.

Efectivamente, como uno de sus objetivos, la norma busca proteger al niño al tomar en consideración que el mero paso del tiempo influye en el arraigo de vínculos paterno-filiales asumidos y que el Estado está obligado a respetar el derecho del menor a preservar su identidad. En este sentido, la racionalidad que hay detrás del plazo es impedir que sea el estado de ánimo o la mera voluntad del cónyuge varón lo que defina la conservación o el mantenimiento de las relaciones familiares, máxime cuando éste ya ha asumido determinadas obligaciones a conciencia de la inexistencia del vínculo biológico.

Máxime que parte de las obligaciones del Estado para garantizar el interés superior del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

menor, en concordancia con el artículo 4° constitucional, es el respeto al derecho del niño de “preservar su identidad”, incluidos su nacionalidad, nombre y relaciones familiares. Lo anterior se fundamentó en los artículos 3, 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Son aplicables la Tesis aislada 1a. XLV/2012 (10a.), de rubro: **“DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL. EL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN BIOLÓGICO DE LA PERSONA TIENE TRASCENDENCIA PSICOLÓGICA Y JURÍDICA PARA EL INDIVIDUO”**, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Tomo 1, Marzo de 2012, Página: 273, Registro 2000340. Asimismo la Tesis aislada 1a. CXVI/2011, de rubro: **“DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS”**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Página: 1034, Registro 161100. Y la Tesis aislada 1a. CXLII/2007, de rubro: **“DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES. SU CONTENIDO”**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Tomo XXVI, Julio de 2007, Página: 260, Registro 172050.

De tal manera, que el imperativo es proteger a los niños de toda injerencia que pudiera

tener como finalidad sustraerlos ilegítimamente de la familia o de su identidad filiatoria.

No se deja de advertir que en auto de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno⁹, se ordenó emplazar a los demandados [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; sin embargo, no existe constancia de que el segundo haya sido llamado a juicio, pero ello no es motivo para ordenar la reposición del procedimiento en cuanto esa omisión no trascendió materialmente los derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, de modo tal que esa afectación se reparó con el hecho de obtener una sentencia favorable en el juicio, al haberse declarado improcedente la acción intentada por el actor

[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], constituyéndose sólo en una violación a derechos adjetivos que no trascendió al resultado del fallo.

En ese tenor, es legal que se haya absuelto a los demandados [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d

⁹ Visible a fojas 11 y 12 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

emandado [3], de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas.

En las relatadas consideraciones se declara la legalidad de la sentencia materia de la revisión.

Así, por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; así como en los dispositivos 410, 412, 413, 586 y demás relativos del Código Procesal Familiar, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la **LEGALIDAD** de la sentencia materia de la revisión.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** respecto del adolescente de iniciales **[No.40] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**, promovido por **[No.41] ELIMINADO el nombre completo del a**

ctor_[2], contra
[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3], radicado bajo el expediente
471/2021-2.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al juzgado de origen; háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Notifíquese Personalmente.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; quien que fue adscrito por acuerdo de Pleno extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós prorrogado por acuerdo de pleno extraordinario de diez de febrero del dos mil veintitrés, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **SILVIA RUIZ CASTAÑEDA**, quien da fe.



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **08/2023-4-16.**

Expediente: **471/2021-2**

REVISIÓN DE OFICIO.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

LA PRESENTE FOJA, CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA CIVIL
08/2023-4-16 EXPEDIENTE NÚMERO **471/2021-2.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.